

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Reforma parcial Ley 10.012

EQUIDAD DE GÉNERO EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1º: Derógase el artículo 3º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un treinta por ciento (30%) de candidatos, como garantía mínima, por sexo."

ARTÍCULO 2º: Derógase el artículo 5º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Art. 5º - A los fines de garantizar a los candidatos de ambos sexos una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación establecida en el Artículo 3º deberá respetar el siguiente orden de inclusión, a saber:

- a) las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando como mínimo uno (1) de un sexo por cada tramo de tres (3) candidaturas.
- b) cuando las listas de candidatos tuvieren un remanente una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior, los cargos restantes podrán ser cubiertos indistintamente.
- c) cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier sexo."

ARTÍCULO 3º: Derógase el artículo 6º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Art. 6º - Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata por el candidato que siga según el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, siempre que se garantice el cupo por género dispuesto en el artículo 3º de la presente norma. Este suplente completará el período del titular al que reemplace."

ARTÍCULO 4º: Derógase el artículo 7º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Art. 7º - Modifícase la Ley N° 2.988 en su Artículo 75º que quedará redactado de la siguiente forma: La lista de candidatos para la elección de diputados deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, asignando como mínimo un treinta por ciento (30%) de candidatos por sexo que deberán ubicarse intercalando como mínimo uno por cada tramo de tres (3) candidaturas."

ARTÍCULO 5º: Derógase el artículo 9º de la Ley 10.012(B.O. 15/03/11), que se sustituye por el siguiente texto:

"Art. 9º - Modifícase la Ley N° 2.988 en su Artículo 93º que quedará redactado de la siguiente forma: La lista de candidatos a Convencionales Constituyentes de la provincia de Entre Ríos se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único, respetando la designación de un treinta por ciento (30%) como mínimo de candidatos por sexo que deberán ubicarse intercalando al menos uno por cada tramo de tres (3) candidaturas."

ARTÍCULO 6º: De forma.

FUNDAMENTOS

En Nuestro País y en América Latina, la inclusión de las mujeres en los espacios de poder es una necesidad urgente para garantizar la calidad de nuestras democracias. A pesar que las mujeres constituyen más del 50% del electorado en los países del continente y que el principio de igualdad y no discriminación por sexo es un elemento sustancial de la mayoría de las cartas políticas de la región, las mujeres están lejos de haber alcanzado un equilibrio con respecto a los hombres en los diferentes niveles de representación y designación en el ámbito de la participación política.

En Argentina en el año 1991, la sanción de la N° 24.012/91 y su posterior réplica en las jurisdicciones provinciales, ha favorecido la inclusión de las mujeres en los ámbitos parlamentarios. En general, estas leyes estipulan un mínimo de 30% por sexo en las legislaturas.

La Constitución de nuestra provincia contempla en el artículo 17° lo que se ha dado en llamar el principio de equidad de género y especialmente en lo que refiere a la consagración constitucional del mismo en relación a la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas, aunque no se obtuvo el consenso necesario para definir en porcentajes la equidad proclamada.

En nuestra provincia la ley n° 10.012, que proponemos modificar parcialmente, estableció un piso del 25% por debajo de la Ley nacional 24.012, como producto de los cambios que sufriera el proyecto original presentado el año 2008 por 5 legisladoras de distintos bloques, que proponía el 50% de representación para cada sexo a fin de dar cumplimiento y reglamentar lo propuesto por la reforma constitucional del 2008.

Somos consientes de que esto, no se ha materializado en toda su dimensión en nuestras leyes, ya que existen innumerables presentaciones legislativas, organizaciones sociales que bregan por el derecho igualitario en nuestra sociedad. Entre Ríos está siempre en deuda con este tema, junto a Jujuy fueron las dos provincias más reticentes a legislar sobre la equidad de género.

De hecho en Entre Ríos rigen diferentes porcentajes según se trata del orden Nacional (30%), del orden provincial (25%) o del Municipal (50%), ya que para concejales, por la reforma a la ley N° 3001, la proporción es de uno y uno entre varones y mujeres; la mitad de los ediles que propone cada partido deben ser varones y la otra mitad mujeres.

La actual sub representación de mujeres en las esferas de poder público y en los cargos de elección popular hace evidente la gran distancia que aún existe entre el reconocimiento formal de derechos y el ejercicio real de los mismos. En la práctica la brecha en materia de equidad de jure y de facto en la esfera del ejercicio del poder y la adopción de decisiones sigue siendo amplia.

Cierto es que, estamos frente a un proceso de discusión política donde en los últimos años ha madurado en la sociedad democrática la incorporación y ampliación de múltiples derechos que aportan una visión progresista, plural, democrática que amplían espacios en busca de la igualdad efectiva y avanzan sobre prejuicios o institutos que no reconocen los derechos de todos los ciudadanos.

La finalidad del presente proyecto de ley es avanzar en los porcentajes de representación y promover la transformación socio-cultural basada en la plena participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural de la provincia fundada en una nueva concepción de la ciudadanía que reconoce la existencia de desigualdades e inequidades que afectan el ejercicio pleno de la misma y promueve la responsabilidad compartida entre mujeres y varones.

La participación efectiva de la mujer en la adopción de decisiones es una condición necesaria y una exigencia básica de justicia o democracia social. Sin la inclusión efectiva en cuanto a la participación activa de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

A más de 20 años de la sanción la Ley nacional 24.012, y pese a que fue un importante avance en la participación femenina en cargos legislativos, se observa, por una parte, que el "piso" establecido por la legislación se convirtió frecuentemente en un techo que impidió la incorporación de mujeres más allá de esa cifra.

La voluntad y firme vocación legislativa de esta Cámara, ante el reconocimiento y los homenajes que año tras año escuchamos cada 8 de Marzo Día Internacional de la Mujer , debe postular la necesidad de una inmediata adhesión a la Ley Nacional N°24.012 como una forma de reivindicar el derecho efectivo de equidad de género en la representación política.

Nuestra democracia, para afianzarse y ser cada vez más inclusiva, debe atreverse a mejorar sus instrumentos electorales. Mediante esta modificación propuesta a nuestra Ley Electoral, estaremos dando un gran paso hacia ello. Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo esta iniciativa que apunta a reforzar la calidad institucional mejorando sustancialmente la práctica de la representación política.

Este tema además, el de la Equidad de Género, se enmarca sin dudas en la agenda de Reforma Política, a la que el gobernador Urribarri nos convocó a debatir.

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.